

SRL

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR HIDRONOR
CHILE S.A.**

RES. EX. N°8/ROL D-052-2017

Santiago, 02 de septiembre de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, que dispone que esta Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, según el artículo 3° de la LO-SMA, literal r), entre las funciones y atribuciones de la SMA se encuentra "Aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la esta ley".
3. Que, con fecha 20 de julio de 2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-052-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2017, con la formulación de cargos a Hidronor Chile S.A.
4. Que, fecha 16 de agosto de 2017, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó programa de cumplimiento, en el plazo que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012.
5. Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-052-2017, esta Superintendencia resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por Hidronor Chile S.A., con correcciones de oficio. Se otorgó un plazo

6. de 5 días hábiles para que el titular presentara el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento aprobado. Así, con fecha 29 de noviembre de 2017, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 27 de junio de 2019, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A. presentó escrito mediante el cual hace referencia a la verificación del impedimento asociado a la Acción N° 10, solicitando la ampliación del plazo para completar su ejecución.

8. Que, el Cargo N° 3 de Res. Ex. N° 1/Rol D-052-2017, imputó la siguiente presunta infracción: *“No haber construido las instalaciones de la Planta de Tratamiento Físico-Químico, destinadas al manejo integral de los residuos líquidos recepcionados, como también de los líquidos lixiviados generados en los procesos del Centro de Manejo”*. Así, en la Acción N° 10 del comentado Programa de Cumplimiento la empresa comprometió la *“construcción de las instalaciones correspondientes a la Planta de Tratamiento Físico-Químico, Planta Antofagasta”*, consignando como impedimento eventual la demora no atribuible al titular respecto de la recepción y entrega de los componentes para construir la referida instalación, debiendo informar dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la constatación del retraso y ofrecer un cronograma especial. Así, la presentación indicada en el considerando anterior se enmarcaría en la configuración del comentado impedimento, acompañando la empresa los medios de verificación que así lo respaldaría.

9. Que, atendiendo que la circunstancia alegada debe ser informada a esta Superintendencia en el marco del seguimiento de la ejecución del Programa de Cumplimiento, se derivarán los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente para que sean incorporados en el proceso de revisión de la ejecución del instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que a raíz de la verificación el impedimento, las acciones adoptadas para abordarlo no pueden devenir en elusiones de responsabilidad, aprovechamiento de la infracción y/o transformación del instrumento en manifiestamente dilatorio.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** los antecedentes presentados por Hidronor Chile S.A., indicados en el considerando 6° de la presente resolución, procediendo a remitirlos a la División de Fiscalización para que sean incorporados en el proceso de revisión de la ejecución del Programa de Cumplimiento.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a cualquier de los siguientes apoderados de Hidronor Chile S.A.: don Eduardo Correa Martínez, doña Cecilia Carolina Urbina Benavides, don Pablo Ortiz Chamorro, doña Eliana Fischman Krawczyk, don Ignacio Mujica Torres, don Artemio Aguilar Martínez y doña Melany Parini Mujica, todos domiciliados en Badajoz 45, Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a don Sergio Meza Gonzáles, domiciliado en calle Pimienta N° 229, Departamento 311, Block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.




Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Eduardo Correa Martínez, Cecilia Carolina Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro, Eliana Fischman Krawczyk, Ignacio Mujica Torres, Artemio Aguilar Martínez y Melany Parini Mujica, apoderados de Hidronor Chile S.A., todos domiciliados en Badajoz Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Sergio Meza González, domiciliado en Calle Pimienta N° 229, Departamento 311, Block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- Sandra Cortez Contreras, jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO